



## **ACTA N° 33-2016**

**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2016**

**LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**ACTA N° 33. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor Marcel Orestes Posada, doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Jennyffer Giovanna Vega Hércules, doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal y licenciado Luis Romeo García Alemán, así como, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner en calidad de Secretaria General, oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria.

**PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** Se procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental.

**PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así:

**Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Revisión del proceso de ejecución del contrato N° 27-TEG/2016 “Consultoría para el diseño del material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil”.** **PUNTO TRES. REVISIÓN DEL**

**PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 27-TEG/2016 “CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL MATERIAL DIVULGATIVO RELATIVO A LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EN VERSIÓN INFANTIL Y JUVENIL”.** El señor Presidente informa que con fecha once del corriente mes y año, recibió memorando UACI-207/2015, mediante el cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remite para consideración del Pleno, modificación del contrato N°. 27 TEG/2016 “Consultoría para el diseño de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil”, así también, autorización de ampliación de la consultoría en mención, a través del inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa de productos adicionales. Lo anterior, según lo solicitado por la licenciada Abril Ortiz Pocasangre, jefe de la Unidad de Comunicaciones y administradora de dicho contrato, correspondiente a las necesidades siguientes: **1)** En razón de las observaciones y recomendaciones realizadas por el delegado del Ministerio de Educación, se requiere desglose, por ciclo, para los productos 2 y 3 del contrato, relativos a la versión infantil y versión juvenil de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), así: 1.1 El producto 2 (versión infantil de la LEG) del contrato en referencia, deberá tener un contenido que sea adaptado de acuerdo a la currícula aprobada por el Ministerio de Educación para estudiantes de 4° a 6° grado, ya que la versión inicial propuesta abarca un rango de edad demasiado amplio; 1.2 El producto 3 (versión juvenil de la LEG) del citado contrato, deberá tener un contenido que sea adaptado de acuerdo a la currícula aprobada por el Ministerio de Educación para estudiantes de 7° a 9° grado y; 1.3 El producto 4 del respectivo contrato, originalmente denominado “Guía del facilitador”, deberá cambiar su título a “Manual de Estrategias Metodológicas y, además, incorporar estrategias metodológicas por ciclo, vinculadas a los indicadores de logro de los





respectivos programas de estudio; **2)** A consecuencia de lo anterior, la contratista deberá efectuar la revisión de los programas de estudios, por ciclo, y vincular el contenido de la Ley de Ética Gubernamental en todas sus versiones, con los indicadores de logro respectivos, lo cual cotiza en un monto de dos mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,750.00); **3)** Como producto de las modificaciones identificadas por la administradora del contrato y compartidas con la contratista, ésta última ha solicitado ampliación del plazo contractual para la ejecución de la consultoría hasta el 16 de septiembre de 2016, siendo el plazo conclusivo del contrato el próximo 14 de agosto del mismo año. Adicionalmente, la jefe de la Unidad de Comunicaciones y administradora del contrato, en su memorando, solicita al Pleno autorización para ampliar la consultoría en referencia, mediante el inicio al proceso de contratación de los siguientes productos adicionales: Elaboración de dos versiones de la LEG una infantil y otra juvenil, la primera para alumnos de primer ciclo (de 7 a 9 años) y, la segunda, para alumnos de bachillerato (de 16 a 17 años), lo cual se ha cotizado en un monto de ocho mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,550.00) . Adjunta copia de memorando de jefe de la Unidad de Comunicaciones y Administradora del contrato, términos de referencia relativo a la "Ampliación de consultoría para el diseño de Material Divulgativo, relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y versión juvenil"; así también, copia de nota suscrita por la licenciada Ligia María Lara González, en su calidad de Apoderada Legal de la Sociedad Estrategias y Soluciones S.A. de C.V. Una vez analizada la propuesta de modificación y la cotización presentada por la licenciada Abril Ortiz, en su calidad de administradora del contrato número 27-TEG/2016, el Pleno considera lo siguiente: **1.** Que el marco normativo aplicable a las contrataciones públicas faculta la modificación de los contratos, siempre que su plazo no

haya vencido y que tal modificación obedezca a circunstancias imprevistas y comprobadas (art. 83-A LACAP); 2. Que el plazo de ejecución acordado para realizar la consultoría para el diseño de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental (LEG) en versión infantil y juvenil, vece el catorce de agosto del corriente año, según se estableció en la cláusula Quinta del contrato antes señalado; 3. Que la elaboración de los productos objeto de la presente consultoría, obedece al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2012-2017 del TEG, en lo relativo al desarrollo de material divulgativo orientado a promover la cultura ética en la infancia y la juventud, lo cual se ha considerado hacer de forma más efectiva, mediante el sistema de educación (pública y privada) de El Salvador. En el anterior sentido, originalmente se identificaron dos rangos de edades en población escolar, el primero de ocho a doce años (niños) y el segundo de trece a diecisiete años (jóvenes); a los que se dirigen, en su orden, los productos contratados siguientes: Producto 2. Versión infantil de la LEG, Producto 3. Versión juvenil de la LEG; 4. Que en el proceso de ejecución del contrato se han coordinado reuniones entre el contratante y la respectiva administradora del contrato, orientadas a revisar y validar el contenido de los productos, a medida que se van desarrollando; para tal efecto la administradora del contrato se ha asistido de un equipo multidisciplinario integrado por expertos en las áreas técnico jurídica y de capacitación de este Tribunal y, con especial énfasis, del área pedagógica, para lo cual en la fase final se recibió apoyo del Ministerio de Educación, con la delegación de la licenciada Delmy Sura y del licenciado René Alfredo Molina Serrano, de la Dirección Nacional de Educación Básica y de la Dirección Nacional de Educación Media, respectivamente; 5. Dentro de los aportes realizados por el licenciado Molina Serrano, se destaca la recomendación de separar el producto dirigido a la población infantil en dos segmentos:







primer ciclo (de 7 a 9 años) y segundo ciclo (de 10 a 12 años); lo anterior para dirigirse a cada grupo meta de manera afín a su rango de edad y utilizar estrategias metodológicas de enseñanza-aprendizaje ad hoc. Igual sugerencia realizó con respecto a la versión juvenil de la LEG, en el sentido de adaptar una versión para alumnos de tercer ciclo (de 13 a 15 años) y otra para los de bachillerato (de 16 a 17 años), por idénticas razones que en el primer caso. Por último señaló que, en el Producto 4: Guía para el facilitador, es recomendable vincular los contenidos de las versiones infantiles y juveniles de la LEG con los indicadores de logros de los programas, para su introducción en el currículo aprobado por el MINED para educación básica, media y bachillerato; y, por ende, es conveniente que el documento guía de los maestros se titule: “Manual de Estrategias Metodológicas”, con el propósito que los últimos sepan vincular las distintas versiones de la LEG, con los indicadores de logros del MINED. Con relación a todo lo expuesto el Dr. Castaneda Soto, indica que la visión del proyecto, desde un principio buscó cubrir todos los niveles de enseñanza hasta el bachillerato, cumpliendo así con los fines institucionales de promover la cultura ética en la población en general, y en esta ocasión especialmente en la infancia y la juventud; además se estará apoyando al MINED en la promoción de la ética pública dentro del sistema educativo. La licenciada Vega Hércules toma la palabra y hace ver que Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, también conocida por sus siglas en inglés USAID, cooperará con el TEG en la reproducción de la LEG en sus versiones infantil y juvenil; oportunidad que, por razones presupuestarias de la Agencia, está vigente hasta el veintinueve de septiembre del corriente año, por lo tanto lo ideal es contar con las cuatro versiones de la LEG, para cumplir con el objeto contractual de satisfacer las expectativas de la población a la que está orientado cada producto. En este estado se considera oportuno

llamar a la licenciada Marina Rosa, para que verbalmente ilustre al Pleno sobre la modificación propuesta y la contratación de la ampliación de la consultoría, atendiendo a las circunstancias expuestas. La licenciada Rosa manifestó, en su orden, lo siguiente:

A) Sobre la viabilidad de modificar el contrato observa, en primer lugar, que el mismo aún se encuentra vigente, ya que el plazo de ejecución vence hasta el catorce del corriente mes y año; en segundo lugar, que los cambios propuestos tienen como finalidad mejorar los productos contratados y su impacto, desde un enfoque sicopedagógico y curricular del Ministerio de Educación, con el cual fue posible contar hasta esta etapa del proceso, ya que esta institución no cuenta con especialistas en esa área; y, por último, que de todas las modificaciones propuestas, la única que conlleva un incremento al monto original del contrato es la revisión curricular de los programas de estudio, por una cantidad que no excede del veinte por ciento (20%) del mismo y que, según la cotización presentada asciende a **dos mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,750.00)**. Por las razones expuestas, hace ver que se cumplen todas las premisas que establece el legislador en el artículo 83-A de la LACAP para proceder a la modificación del contrato, en los términos antes apuntados; todo, a fin de anticipar el éxito del proceso de validación del material por parte del MINED, para que el contenido de LEG en sus versiones infantil y juvenil sea utilizado como material de estudio en el sistema educativo. B) Sobre la ampliación de la consultoría, a fin de desarrollar dos versiones más de la LEG, una infantil y otra juvenil, específicamente para niños de primer ciclo (en edades de 7 a 9 años) y para jóvenes de bachillerato (en edades de 16 a 17 años), observa que el costo por su elaboración excede el veinte por ciento (20%) del monto original contratado, ya que se ha cotizado en **ocho mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$8.850.00)**;







circunstancia prevista por la ley, en el sentido de considerar el incremento *“...como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso...”* (art. 84 inc. 4° LACAP). Partiendo del postulado que es esencial, para cumplir los fines institucionales, ampliar la consultoría contratada para diseñar material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil; y que, por aspectos de especialidad técnica, visión y continuidad del proyecto, es preciso que la nueva contratación no se desvincule de la primera, es procedente realizar un proceso bajo la modalidad de contratación directa con la sociedad Estrategias y Soluciones S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el art. 72 letra c de la LACAP, que dice: *“La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública.”* Se arriba a la conclusión expuesta, aplicando la norma como una habilitante que el legislador da a la administración pública, en aquellas contrataciones de bienes o servicios en que, por su especialidad técnica, características del servicio y antecedentes en la prestación del mismo, es un proveedor determinado el que puede satisfacer las necesidades de forma más conveniente para los fines del Estado. Por tanto, técnicamente se justifica que sea la sociedad Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V. la que elabore dos versiones más de la LEG, una dirigida al grupo de infantes en edades entre 7 y 9 años, que constituye el antecedente de la versión para el grupo de niños entre 10 y 12 años; y, otra orientada a jóvenes en edades entre 16 y 17 años, con la cual se dará continuidad al contenido de la versión de la LEG, para



los jóvenes en edades entre 13 y 15 años. Al ser la misma contratista la que desarrolle las leyes complementarias, se estará manteniendo el hilo conductor trazado desde el inicio de la consultoría, hasta su finalización, dando coherencia y continuidad a la visión del proyecto. También es importante señalar que la sociedad Estrategias y Soluciones, con motivo de su contratación inicial, acreditó su experiencia y capacidad en el desarrollo de material divulgativo y formativo, además de tener integrado, en este momento, un equipo de especialistas técnicos para elaborar la versión infantil y juvenil de la LEG. Por lo dicho, para sumar dos productos que son complementarios los que se encuentran en desarrollo, no se parte de cero, sino que es posible capitalizar la experiencia acreditada por la sociedad y la especialización del equipo técnico que ya se encuentra integrado. Lo anterior es determinante para satisfacer la necesidad de contar con todo el material, antes que finalice el mes de septiembre del corriente año, para optar a la cooperación de USAID relativa a la reproducción de dicho material. Con base en todo lo expuesto, el Pleno estima que, dentro de sus funciones está **"promover y difundir... la cultura ética en la población en general."** (art. 19 letra a LEG); y que, el proyecto estratégico institucional que se planteó desde un inicio con la elaboración de material relativo a la LEG, destinado especialmente a la población infantil y juvenil, no se ha trastocado sino perfeccionado en su proceso de ejecución; de tal suerte que la ampliación de la consultoría, mediante un nuevo proceso de contratación, no responde a circunstancias ajenas, sino propias de un mismo proyecto institucional. Que en el proceso de elaboración de dicho material, ha surgido la oportunidad de introducir elementos que hagan factible su utilización dentro del sistema educativo, como una herramienta de enseñanza-aprendizaje; y que, para tal efecto, es preciso modificar el contrato de consultoría suscrito con la sociedad Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V. y elaborar





dos versiones más de la LEG, a fin de que su contenido sea el más apropiado para el público al que se dirigen. Que, para efectos de dar celeridad y continuidad al proceso y de aprovechar la capacidad técnica instalada para la elaboración de leyes de ética gubernamental en versión infantil y juvenil, conviene a los intereses institucionales contratar con la sociedad Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V. para la elaboración de versiones más de la LEG. Y, por último, al analizar la norma habilitante, para hacerlo mediante la modalidad de contratación directa, se concluye que el supuesto de hecho se adecua al contenido del artículo 72 letra c de la LACAP, ya que por los detalles específicos de la consultoría, sus antecedentes, y por convenir a los intereses técnicos y económicos del TEG, es indispensable contratar con la sociedad Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V. Dadas las anteriores circunstancias, con base en las disposiciones antes citadas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Modificase el contrato N°. 27-TEG/2016 "Consultoría para el diseño de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil"**, en los siguientes aspectos: 1. Desglose por ciclo para los productos 2 y 3 del contrato, respectivos a la versión infantil y versión juvenil de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) así: **1.1** El producto 2 (versión infantil de la LEG) del contrato en referencia, deberá tener un contenido que sea adaptado de acuerdo a la currícula aprobada por el Ministerio de Educación para estudiantes de 4° a 6° grado, ya que la versión inicial propuesta, abarca a un público demasiado amplio por lo que cual se debe seccionar por ciclos de estudio; **1.2** El producto 3 (versión juvenil de la LEG) del citado contrato, deberá tener un contenido que sea adaptado de acuerdo a la currícula aprobada por el Ministerio de Educación para estudiantes de 7° a 9° grado, por las mismas razones y; **1.3** El producto 4 denominado "Guía del facilitador" del

respectivo contrato, deberá cambiar su título por: "Manual de Estrategias Metodológicas para la LEG en sus versiones infantil y juvenil"; y, además, desarrollar técnicas que permitan al maestro impartir el contenido de las diferentes versiones de la LEG, de acuerdo a los indicadores de logro respectivos; 2) Efectuar revisión de los programas de estudios por ciclo y vincularlos al contenido de la Ley de Ética Gubernamental, con los indicadores por logro para ser aplicados a los productos, por un monto equivalente a dos mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,750.00); 3) Ampliación del plazo contractual para la prestación de los servicios hasta el 16 de septiembre de 2016; 2º) **Autorízase la ampliación del contrato N°. 27-TEG/2016 "Consultoría para el diseño de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil"**, en el sentido de elaborar una versión infantil de la LEG, específicamente para alumnos de primer ciclo (de 7 a 9 años de edad) y una versión juvenil de la LEG, para alumnos de bachillerato (de 16 a 17 años), **para lo cual se aprueban los correspondientes términos de referencia y el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa**, por convenir a los intereses institucionales y; 3º) **Autorízase el gasto correspondiente con base en la ampliación acordada, el cual asciende a la cantidad de ocho mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,550.00), el cual será cubierto con fondos del presupuesto del Tribunal.** Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Comunicaciones, a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y concluida la agenda, el señor





Presidente da por finalizada la sesión, a las diez horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.